

2017-038 cuaderno 2

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con la anterior solicitud para resolver.- Zipaquirá, 5 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2017-0038

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título valor la ejecutada MARIELA WAGNER MURCIA, en entidad financiera PROCREDIT

Limítese la medida a la suma de \$9'000.000. m/cte.

Líbrese oficio al gerente del referido banco, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (num. 10 art. 593 C.G.P.) Oficiese y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

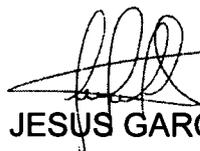


ANA MARIA CAÑÓN CRUZ

2016-072 cuaderno 2

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con la anterior solicitud para resolver.- Zipaquirá, 5 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2016-0072

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título valor la ejecutada DIANA MILENA GARCÍA SIERRA, en entidad financiera PROCREDIT.

Limitese la medida a la suma de \$17'500.000. m/cte.

Librense oficio al gerente del referido banco, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (num. 10 art. 593 C.G.P.) Oficiese y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

2019-145

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con la anterior solicitud para resolver.- Zipaquirá, 5 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO 2019-0145

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título valor los ejecutados ORLANDO LOZANO TORRES y LISETH RAMONA DE ARMAS, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítense la medida a la suma de \$4'800.000, respecto de cada uno de los demandados.

Líbrense oficio en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (num. 10 art. 593 C.G.P.) Oficiense y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

2019-317

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con la anterior solicitud de medidas cautelares.-Zipaquirá, 5 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2019-0317

De conformidad con lo previsto en el artículo 593 y 599 del C.G.P., se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de una suma equivalente al 50% del salario, primas vacaciones y demás conceptos salariales que perciba el demandado MARCO AURELIO LÓPEZ como empleado de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA SAS. De conformidad con lo previsto en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo. (num. 9º art. 593 ibídem).

Se limita la medida a la suma de \$2'220.000.

Líbrese comunicación al pagador de la mencionada compañía para que ponga a disposición de este Juzgado mediante consignación a través del Banco Agrario de Colombia los dineros retenidos, haciéndole las prevenciones del numeral 4º del artículo 593 de la codificación en cita.

NOTIFÍQUESE.

(2)

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

2019-322

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con la anterior solicitud para resolver.- Zipaquirá, 5 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 201-0322

En orden a resolver las solicitudes precedentes, se DISPONE:

1.- Para revisión del expediente y conocer el estado actual del mismo, la profesional derecho deberá agendar cita en la Secretaría del Juzgado, a través de los siguientes canales de comunicación: j02cmzip@cenjoj.ramajudicial.gov.co y chat de WhatsApp 301-2524443.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 593 y 599 del C.G.P., se Decreta **EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título valor el demandado **PEDRO MANUEL PRASCA URIANA**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de \$3'824.000. m/cte.

Líbrense oficio en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (num. 10 art. 593 C.G.P.) Oficiése y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

2016-378 cuaderno 2

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con la anterior solicitud para resolver.- Zipaquirá, 5 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2016-0378

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título valor el ejecutado OSCAR YESID GUTIÉRREZ, en entidad financiera PROCREDIT

Limítese la medida a la suma de \$20'000.000. m/cte.

Líbrense oficio al gerente del referido banco, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (num. 10 art. 593 C.G.P.) Oficiese y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

2021-056

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con la anterior demanda para calificar.- Zipaquirá, 1 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
SUCESION 2021-0056

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.- Alléguese el registro de defunción de la causante ZENAIDA SÁNCHEZ (q.e.p.d.).
- 2.- Apórtese los registros civiles de nacimiento de los herederos de la causante, en su condición de hijos, así como los de quienes heredan en representación.
- 3.- Preséntese el avalúo catastral del año 2020 así como el certificado de tradición y libertad del inmueble inventariado, éste último con una vigencia de expedición que no sobre pase un mes. (nm. 5 art. 489 ibíd).
- 4.- Adócese el poder conferido por el señor GELMAN ARTURO BOLAÑOS MARIN, que faculte al profesional del derecho actuar en la presente causa mortuoria.
- 5.- Alléguese copia de las Escrituras Públicas que se indican en el numeral 4º del acápite de PRUEBAS.

Téngase en cuenta que los medios de pruebas relacionados en los numerales 2 al 6, del acápite de Documentos y Medios de Prueba, no se allegan.

- 6.- Preséntese el escrito de subsanación remitiéndola al correo electrónico: j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

P.E. 2021-002

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con la anterior Despacho Comisorio.-Zipaquirá, 1 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
PRUEBA EXTRAPROCESAL 2021-002

De conformidad con lo previsto en el artículo 183 del C.G.P., se DISPONE:

- 1.- Señalar la hora de las 9:AM, del día 9 del mes de Marzo del año 2021, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 184 de la codificación en cita, fecha en la que el señor PEDRO FABIAN DAVALOS BERDUGO, en su condición de representante legal de la sociedad ARCASALUS IPS SAS, deberá comparecer a absolver INTERROGATORIO DE PARTE que le formule la parte citante JOSÉ LEONARDO GUERRERO CARDOZO, a través de su apoderada.
- 2.-Con ocasión de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia sanitaria derivada del COVID 19, la audiencia se atenderá de manera virtual, por regla general, por lo que las partes e interesados deben hacer uso de las tecnologías de la información, esto es, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual deben acceder mediante cuenta de correo Microsoft (Outlook-Hotmail) y su equipo deberá contar con internet estándar, cámara y audio, o en su defecto la audiencia será grabada por otro medio idóneo.
- 3.- Notificar de esta decisión al absolvente en la forma prevista el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cuya notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación, como lo dispone el inciso 3° del artículo en cita, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha respectiva, lo que deberá acreditar antes de la hora señalada. (art. 183 ibídem).
- 4.- Reconocer a la abogada YENNY CAROLINA RUBIANO HUEPO, como apoderada de la parte citante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

P.E. 2021-001

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con la anterior Despacho Comisorio.-Zipaquirá, 1 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
PRUEBA EXTRAPROCESAL 2021-001

De conformidad con lo previsto en el artículo 189 del C.G.P., se DISPONE:

1.- AUTORIZAR la práctica de Peritación y/o Avalúo sobre los vehículos enlistados en el escrito precedente que se encuentra ubicados en la Bodega ICOLSA PROCESOS SAS, ubicada en el kilómetro 1 Sector Manatá, Lote 2, Variante Zipaquirá-Ubaté, del Municipio de Zipaquirá, para cuyo propósito la parte solicitante deberá contratar los servicios de una entidad o profesional especializado en la materia, para que elabore el dictamen respectivo, el que deberá cumplir con las reglas del artículo 226 del C.G.P. (nm. 1 y 4 art. 444 ibídem.).

La presente autorización se extiende para el ingreso del perito y de la profesional del derecho quien actúa en representación de ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS a las instalaciones de ICOLSA PROCESOS SAS.

2.- Notifíquese PERSONALMENTE al representante legal la BODEGAS DE ICOLSA PROCESO SAS, de esta decisión, conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, siguiendo las reglas del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cuya notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, como lo dispone el inciso 3° del artículo en cita. (art. 183 ibídem).

3.- Una vez se encuentre el dictamen pericial adosado al diligenciamiento, se señalará fecha y hora para la práctica de la inspección judicial, a la que deberá comparecer el perito que haya realizado el dictamen.

4.- RECONOCER al abogado FELIPE MORENO MALDONADO, como apoderado del solicitante SEGUROS MAPFRE SEGUROS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

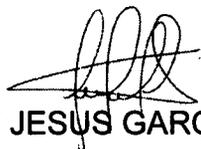


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

DC. 2021-02

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con la anterior Despacho Comisorio.-Zipaquirá, 1 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
DESPACHO COMISORIO 2021-002

Teniendo en cuenta la comisión conferida por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, se DISPONE:

1.- Auxíliese y devuélvase la comisión conferida únicamente respecto del secuestro decretado sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula Nos. 176-67574, 176-54450 y 176-5341, en tanto que se encuentran ubicados en este municipio.

2.- Previamente a señalar fecha y hora para la diligencia, la parte interesada deberá allegar copia escaneada del auto que confiere la comisión, al correo del Juzgado j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que solamente se aportó el auto que aclaró la comisión.

3.- Teniendo en cuenta que los inmuebles identificados con los folios de matrícula Nos. 176-78995, 176-48538, 176-48563 y 176-32239, objeto de la Comisión se encuentra ubicados en el Municipio de Nemocón, Cundinamarca, éste Despacho carece de competencia territorial para auxiliar la precitada comisión, en los términos del inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., razón por la que no es posible cumplir con la comisión conferida respecto de los precitados bienes.

4.- Comuníquese mediante oficio lo decidido en el numeral 3º al Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá y remítase a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

2020-278

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la Señora Juez informando que los demandados se notificaron personalmente el 28 de octubre de 2020 y la apoderada contestó extemporáneamente el 17 de noviembre de 2020.- Zipaquirá, 5 de febrero de 2021

El Secretario

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
GARANTIA REAL 2020-0278

Habida consideración de que los demandados CARLOS FERNANDO ALFARO RODRIGUEZ y SONIA DEL PILAR GARCIA PINILLA, se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra y dentro del traslado respectivo no pagaron las sumas libradas ni plantearon medio exceptivo alguno, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE**:

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de CARLOS FERNANDO ALFARO RODRIGUEZ y SONIA DEL PILAR GARCIA PINILLA.

2º.- DECRETAR, LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE HIPOTECADO de propiedad de los demandados CARLOS FERNANDO ALFARO RODRIGUEZ y SONIA DEL PILAR GARCIA PINILLA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-117506 para que con su producto que satisfaga el crédito y las costas que mediante la presente acción se cobran.

3º.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3º.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencia en derecho la suma de \$1'758.000. m/cte. Liquidense por secretaría.

4º.- ORDENAR el avalúo del inmueble hipotecado, conforme con las previsiones de los artículos 226 y 444 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE.
(2)

La Juez,

ANA MARÍA CAMÓN CRUZ

2020-278

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la Señora Juez informando que los demandados se notificaron personalmente el 28 de octubre de 2020 y la apoderada contestó extemporáneamente el 17 de noviembre de 2020.- Zipaquirá, 5 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
GARANTIA REAL 2020-0278

En orden a resolver las solicitudes que preceden, se DISPONE:

- 1.-Téngase en cuenta que los demandados se notificaron personalmente del mandamiento de pago librado en su contra y dentro del traslado respectivo guardaron silencio.
- 2.- No se da trámite a las excepciones de mérito propuestas por la apoderada del extremo demandado, por extemporáneas, acorde con lo señalado en el informe secretarial precedente.
- 3.- Reconocer a la abogada MARTHA LUCÍA MEDINA CÁRDENAS, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 4.- Por Secretaría adiciónese el Oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Público en el sentido de indicar que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS es cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL.

NOTIFÍQUESE.
(2)

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

2020-118

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con el escritos para resolver, téngase en cuenta que solo se envió Citación por servicio postal aduciendo el Decreto 806 de 2020 a la dirección física de los demandados.- Zipaquirá, 5 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

GARANTIA REAL 2020-0118

Teniendo en cuenta el informe secretarial precedente, se DISPONE:

No tener en cuenta la citación enviada a los demandados bajo la designación del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la notificación de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, tiene cabida únicamente cuando se conoce el canal digital del extremo demandado, en los demás casos, deberá surtirse la notificación en la forma y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., normatividad que no ha sido derogada. Es así como no es posible hacer híbrido de ambas normativas para la notificación personal del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

2020-0011

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con la anterior solicitud y trabajo de partición para resolver.- Zipaquirá, 5 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
SUCESION 2020-0011

En orden a resolver las solicitudes precedentes, se DISPONE:

- 1.- Reconocer a MARTHA VILMA GUTIÉRREZ GUZMÁN, JAVIER GUTIÉRREZ GUZMÁN y JANNETTE GUTIÉRREZ GUZMÁN, como hederos de los causantes Hermenegildo Gutiérrez Franco (q.e.p.d.) y Blanca Emma Guzmán de Gutiérrez (q.e.p.d.), en su condición de hijos quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 2.- Reconocer personería adjetiva a la abogada MAGDA ESPERANZA RAMÍREZ VÉLEZ, como apoderada de los herederos antes reconocidos, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3.- De igual manera por Secretaría compártase el link del expediente a la apoderada nombrada en el numeral precedente.
- 4.- No se tiene en cuenta el anterior trabajo de partición, de un lado, porque no ha llegado respuesta de la DIAN, y por otro, porque debe incluirse en el mismo a los herederos anteriormente reconocidos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARIA CAÑÓN CRUZ

2019-582

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con el anterior escrito para resolver.- Zipaquirá, 5 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2019-0582

Vencido en silencio como se encuentra el término de que trata el artículo 446 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Deniégase la entrega de dineros solicitada, en tanto que la liquidación del crédito aprobada lo es hasta el 27 de julio de 2020, en la que no se incluyeron los títulos puestos a disposición del Juzgado en los meses de septiembre y octubre de 2020, de manera que para proceder a su entrega deberá actualizarse la liquidación del crédito e imputar los abonos antes mencionados.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

2016-343 cuaderno 2

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con la anterior solicitud para resolver.- Zipaquirá, 5 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO 2016-0343

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se le indica que en auto del 19 de septiembre de 2016, se decretó el embargo de cuentas bancarias que el demandado LUIS ARTURO MUÑOZ pudiera tener, entre otras, en los bancos BANCOMPARTIR y BANCAMÍA, entidades que ofrecieron respuesta al despacho indicando que el mencionado no tiene vínculos comerciales con ellos, conforme se observa a folios 18 y el dorso del folio 25, del cuaderno No. 2.

De tal manera que la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en las anteriores actuaciones.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

2018-469

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con la anterior solicitud para resolver.- Zipaquirá, 5 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2018-0469

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el escrito anterior, acorde con lo reglado por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 2020, se **DISPONE:**

Ordenar el emplazamiento del demandado EDGAR SARMIENTO CERRATO.

Por secretaría dese cumplimiento a la regla prevista en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., a fin de incluir a la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Vencido el término de quince (15) días posteriores a la publicación de la información en el precitado registro, ingrese el proceso al Despacho para la designación del curador ad-litem al mencionado ejecutado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

2018-149 cuaderno 2

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con las anteriores solicitudes para resolver.- Zipaquirá, 5 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO 2018-0149

En orden a resolver las solicitudes que preceden, se DISPONE:

Requírase al representante legal del banco ITAU y al Secretario de Transporte y Movilidad de Cajicá, para que de manera inmediata se sirvan dar respuesta a los Oficios Nos. 1351 y 1350 del 17 de septiembre de 2020, radicados en esas entidades el día 20 de octubre de 2020 respectivamente.

Acompáñese a las comunicaciones pantallazo de los envíos efectuados por correo electrónico y procédase conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

2019-317

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con la anterior solicitud de emplazamiento.-Zipaquirá, 5 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO 2019-0317

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el escrito anterior, acorde con lo reglado por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 2020, se **DISPONE:**

Ordenar el emplazamiento de los demandados MARCO AURELIO LÓPEZ y ANA MARÍA REYES CUERVO.

Por secretaría dese cumplimiento a la regla prevista en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., a fin de incluir a la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Vencido el término de quince (15) días posteriores a la publicación de la información en el precitado registro, ingrese el proceso al Despacho para la designación del curador ad-litem a los mencionados ejecutados.

NOTIFÍQUESE.

(2)

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

2017-530 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con el anterior término vencido en silencio, téngase en cuenta que revisada la plataforma del banco agrario no se encontró títulos para el proceso.- Zipaquirá, 26 de enero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO 2017-0530

Vencido en silencio como se encuentra el término de que trata el artículo 446 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la anterior actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

2019-0412

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con la anterior derecho de petición.- Zipaquirá, 1 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
ENTREGA 2019-0412

Teniendo en cuenta el anterior derecho de petición elevado por la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, se le indica, en primer lugar que entratándose de actuaciones judiciales no tienen cabida los derechos de petición¹, como en ese caso ocurre.

De otro lado, se le indica que por auto del 18 de diciembre de 2019, se resolvió archivar el diligenciamiento de la referencia, en tanto que la peticionaria actuando como apoderada de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, devolvió sin diligenciar original del Oficio No. 2215 del 4 de octubre de 2019, dirigido a la Unidad Investigativa Policía Nacional –SIJIN, División Automotores, que comunicaba la inmovilización del vehículo de placa DUT-351.

En ese entendimiento la señalada profesional del derecho solicitó el archivo de las diligencias, a lo que se accedió por auto del 18 de diciembre de 2019.

Entérese de lo aquí decidido al correo electrónico de la peticionaria.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



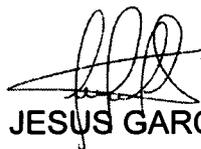
ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

¹ T-172 /2016 "La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta^[10]".

2013-169

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con la anterior solicitud para resolver.- Zipaquirá, 5 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO PRENDARIO 2013-0169

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del cesionario del crédito, se DISPONE:

Por Secretaría actualícense los Oficios 1641, 1639 del 3 de octubre de 2017, dirigidos a la Policía Nacional-División Automotores y la Oficina de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., así mismo, cúmplase respecto de los mismos lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remitiéndolos al correo del memorialista.

De igual manera, se advierte al profesional del derecho que deberá agendar cita en la Secretaría del Juzgado, a fin de que se le expidan copias auténticas de las piezas procesales necesarias para el registro respectivo, a través de los siguientes canales de comunicación: j02cmzip@cenjoj.ramajudicial.gov.co y chat de WhatsApp 301-2524443.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

2011-063 cuaderno 2

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con el anterior escrito y un anexo para resolver.- Zipaquirá, 5 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2011-0063

Acreditado como se encuentra el interés que le asiste al abogado PEDRO ANDRÉS PÓVEDA FORERO para elevar la anterior solicitud, se DISPONE:

Por Secretaría actualícese el Oficio No. 0177 del 3 de febrero de 2020, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, mediante la que se comunicó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 176-15027, así mismo, cúmplase respecto del mismo lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Remítase al correo del peticionario la constancia del envió a Instrumentos Públicos, a fin de que cancele los gastos necesarios para el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

2020-345

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con la anterior solicitud para resolver.- Zipaquirá, 5 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
VERBAL 2020-0345

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se DISPONE:

- 1.- Corregir el último párrafo del auto proferido el 2 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la apoderada de la parte demandante es GINA ANDREA ROMERO DIAZ y no como se anotó.
- 2.- Notificar la presente decisión al extremo demandado, junto con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

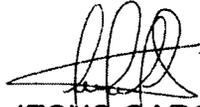


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

2019-0195

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con la anterior liquidación de costas.- Zipaquirá, 5 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
RESTITUCION 2019-0195

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., se DISPONE.

APROBAR la liquidación de costas elaborada por el Secretario del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

2020-378

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con el anterior recurso presentado dentro del término.- Zipaquirá, 2 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
GARANTIA REAL 2020-0378

Visto el informe secretarial se DISPONE:

RECHAZAR de PLANO los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, interpuestos por el apoderado de la parte demandante en contra del auto proferido el 19 de enero de 2021, mediante el cual rechazó la demanda por falta de competencia, por cuanto al tenor de lo previsto en el artículo 139 del C.G.P., el auto que declara la incompetencia para conocer de un proceso y ordena su remisión al que estime competente, "*no admite recursos*".

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARIA CAÑÓN CRUZ

2018-135

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con el anterior término vencido en silencio, téngase en cuenta que revisada la plataforma del banco agrario no se encontró títulos para el proceso.- Zipaquirá, 26 de enero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO 2018-0135

El Despacho se abstiene de considerar la anterior liquidación del crédito que se ejecuta y que presentó el extremo demandante, en la medida en que en ella no se liquidan los intereses del capital desde su exigibilidad, esto es, desde el 22 de febrero de 2018, conforme se dispuso en el numeral 2º del auto de apremio y no a partir del 6 de septiembre de 2016, como se hizo.

De manera que la parte demandante deberá ajustar la liquidación presentada, acorde con lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

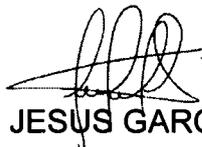


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

2017-495 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con el anterior término vencido en silencio, téngase en cuenta que revisada la plataforma del banco agrario no se encontró títulos para el proceso.- Zipaquirá, 26 de enero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO 2017-0495

Vencido en silencio como se encuentra el término de que trata el artículo 446 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

(2)

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

2017-495 cuaderno 3

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con el anterior término vencido en silencio, téngase en cuenta que revisada la plataforma del banco agrario no se encontró títulos para el proceso.- Zipaquirá, 26 de enero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO-ACUMULADA 2017-0495

Vencido en silencio como se encuentra el término de que trata el artículo 446 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

(2)

La Juez,

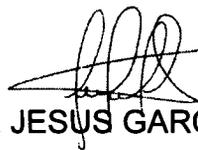


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

2018-530

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con los anteriores escritos para resolver.- Zipaquirá, 26 de enero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO 2018-0530

El Despacho se abstiene de considerar la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por cuanto nuevamente en ella no se incluyen las sumas por las que se libró el mandamiento de pago, que corresponde a tres pagarés cada uno con cuotas en mora y capital.

Obsérvese que en la presentada se liquidan dos pagarés por las sumas de \$6'820.854 y 15'347.518, valores que no corresponden a las sumas ordenadas pagar en el auto de apremio.

Se le indica a la profesional del derecho que de requerir el auto de mandamiento de pago puede solicitarlo en la Secretaría del Juzgado por cualquier de estos canales de comunicación: j02cmzip@cenjoj.ramajudicial.gov.co y chat de WhatsApp 301-2524443.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

2014-151 cuaderno 2

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con los anteriores escritos para resolver.- Zipaquirá, 5 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MIXTO 2014-0151

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

1.- Agréguese a los autos la comunicación proveniente de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar-Colsubsidio, en la que informa que el demandado MISAEL ROMERO MOLINA no registra vinculación con esa caja de compensación.

2.- Adósesse a los autos la comunicación proveniente de la EPS SURA en la que informa que el demandado ALEJANDRO ROMERO CHAOUR, está afiliado a esa entidad como trabajador dependiente de la empresa TOTAL LOGISTICA SAS, ubicada en la carrera 6 B No. 17 A-29, tel. 3118395761.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

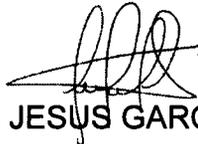


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

2020-279

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez informando que la demandada fue notificada conforme al decreto 806 de 2020 y dejó venceré en silencio el término para contestar la demanda y con el anterior escrito para resolver. Zipaquirá, 5 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO 2020-0279

Habida consideración de que la demandada ALEJANDRA RIAÑO NIÑO, se notificó en forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago y dentro del traslado respectivo no acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE:**

1°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de ALEJANDRA RIAÑO NIÑO.

2°.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3°.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1'100.579 m/cte. Líquidense por secretaría.

4°.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARIA CAÑON CRUZ

2020-161

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con la anterior liquidación de costas.- Zipaquirá, 5 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
RESTITUCION 2020-0161

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., se DISPONE.

APROBAR la liquidación de costas elaborada por el Secretario del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

2019-378 cuaderno 2

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la Señora Juez con la anterior solicitud para resolver, el curador no aceptó el cargo. Sigue en lista ALEJANDRA PEREZ CORREA.- Zipaquirá, 5 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO 2019-0378

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada del extremo demandante y lo informado por la secretaria del Juzgado, se DISPONE:

RELEVAR del cargo de curador ad-litem de los JAIRO ALONSO FUQUENE PINEDA, JORGE ARTURO FUQUENE PINEDA y ANGELA PATRICIA PÉREZ LINARES, al abogado HOMERO OLIMPO RINCON, y en su lugar DESIGNAR a la abogada ALEJANDRA PEREZ CORREA quien dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, deberá manifestar su aceptación o justificar lo contrario.

Entéresele al correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, indicándole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Num. 7º. Art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

2009-415

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con el anterior escrito para resolver.- Zipaquirá, 5 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2009-0415

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado, se DISPONE:

Por Secretaría actualícese el Oficio No. 0954 del 19 de agosto de 2010, dirigido a la Oficina de Tránsito y Transporte de esta ciudad, mediante la que se comunicó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placa BUL-736, así mismo, cúmplase respecto del mismo lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Remítase al correo del peticionario la constancia del envió a la Oficina de Tránsito, a fin de que cancele los gastos necesarios para el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

2018-238

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con el anterior escrito de petición de nulidad. -Zipaquirá, 5 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO - NULIDAD2018-0238

Revisado el escrito de "Acción de nulidad" radicado por el señor TITO NELSON RODRIGUEZ ÁLVAREZ, el 02 de febrero de 2020, encuentra el despacho que éste es igual en los Hechos y Peticiones al escrito previamente radicado por el mencionado ciudadano el 4 de diciembre de 2020, en el correo institucional de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, petición que fue remitida a este Despacho Judicial el 15 de diciembre del año anterior y cuyo pedimento que fue resuelto por éste Juzgado el 22 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, se DISPONE:

- 1.- RECHAZAR de plano la anterior solicitud de ACCIÓN DE NULIDAD, presentada por el señor TITO NELSON RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, conforme con lo indicado en la consideración de esta decisión.
- 2.- En consecuencia de lo anterior, el solicitante deberá estarse a lo resuelto en auto del 22 de enero de 2021, mediante el cual se hizo pronunciamiento a la petición de acción de nulidad por él elevada.
- 3.- Por Secretaría, remítase al correo del peticionario todo lo actuado en el cuaderno No. 3, incluyendo esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

DC. 2021-001

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con la anterior Despacho Comisorio.-Zipaquirá, 1 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
DESPACHO COMISORIO 2021-001

Auxíliese y devuélvase la comisión conferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad

Previamente a señalar fecha para la práctica de la comisión se le indica a la apoderada de la parte demandante que se elevó consulta ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, con el fin de que se indique si están autorizadas la práctica de diligencias fuera de la sede judicial así como las medidas sanitarias y protocolos de bioseguridad que se han definido, en tanto que se ha privilegiado la atención de audiencias de manera virtual y la prespecialidad en el Despacho de máximo 2 funcionarios y empleados, ello en atención a las directrices dadas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11632, del 30 de septiembre de 2020 y el Acuerdo CSJCUA21-1 del 8 de enero de 2021, prorrogado en Acuerdo CSJCUA21-07, del 29 de enero de 2021.

Una vez se obtenga respuesta se definirá lo concerniente con el adelantamiento de la diligencia objeto de la comisión y se le comunicará al secuestre designado por el comitente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ